



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Ocho (08) Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00162-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8**

**DEMANDADO: XIOMARA YURLEY ACEVEDO SANTOS C.C. No. 1.098.708.687**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por BANCOLOMBIA identificada con NIT. 890.903.938-8, contra la señora XIOMARA YURLEY ACEVEDO SANTOS identificada con C.C. No. 1.098.708.687, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial, donde el endosatario en procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA identificada con NIT. 890.903.938-8, solicita se corrija el mandamiento ejecutivo emitido el día 14 de julio de 2022, toda vez que por error involuntario se omitió librar mandamiento por la obligación contenida en el pagaré 7670085770 por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.312.155.00), por concepto de capital, el cual se encuentra en el acápite de las pretensiones, además se solicitó reconocer personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. con Nit. 901.228.355-8, representada Judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, conforme al endoso en procuración conferido.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C.G.P. dispone que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante los autos susceptibles de los mismos recursos que procederían contra ella, salvo los de casación y revisión.”

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicho mandamiento de pago, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el auto de fecha 14 de julio de 2022 conforme al artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

- 1- CORREGIR mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2022, dentro del presente proceso, el cual quedará así:
  1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA identificada con NIT: 890.903.938-8, contra XIOMARA YURLEY ACEVEDO SANTOS, identificada con C.C. No.1.098.708.687, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$19.427.762.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 7670085641, con fecha de vencimiento del día 8 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 9 de noviembre de 2021, a la tasa permitida por la Superintendencia hasta el recaudo total de la misma; más la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.312.155.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 7670085770, con fecha de vencimiento 21 de enero de 2022; más los intereses moratorios causados desde el día 22 de enero de 2022, a la tasa permitida por la Superintendencia hasta el recaudo total de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
  2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
  3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los PAGARÉ No. 7670085641, con fecha de vencimiento del día 8 de noviembre de 2021 y PAGARÉ No.7670085770 con fecha de vencimiento 21 de enero de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

4. Reconócasele personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. con NIT. 901.228.355-8, representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con C.C. No. 40.189.830 portadora de la T.P. No. 180.112 del C.S. de la J., como endosatario de la parte demandante, conforme a las especificaciones del endoso en procuración, conferido para actuar en el presente proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 09 de Agosto DE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 125  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO